

# *Flash Impositivo*

Nº 006  
Febrero 2014

# Novedades nacionales

## *Resolución 27/2014-ANSeS (B.O. 12/02/2014) Previsión Social. Aprobación de coeficientes de actualización del haber mínimo mensual.*

Se aprueban los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado servicios en relación de dependencia, cesados a partir del 28 de febrero de 2014 o que continúen en actividad a partir del 1° de marzo de 2014.

Se establece que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 6° de la Ley 26.417 correspondiente al mes de marzo de 2014 es de 11,31% para las prestaciones mencionadas en el artículo 2° de la Resolución 06/2009-SSS, el cual se aplicará al haber mensual total de cada una de ellas que se devengue o hubiese correspondido devengar al mes de febrero de 2014. El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2014, será de \$ 2.757,13 y el haber máximo será de \$ 20.199,25.

Asimismo, las bases imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes previsionales será de \$ 959,01 y \$ 1.167,56 respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2014.

Por último, la norma establece el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) aplicable a partir del mes de marzo de 2014, en la suma de \$ 1.302,58

## *Resolución 1902/2013-ST (B.O. 12/02/2014) Remuneraciones y Tope Indemnizatorio.*

Se fija el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la Secretaría de Trabajo 1614 del 5 de noviembre de 2013 y registrado bajo el 1261/13 suscripto entre la Unión Obrera Molinera Argentina (U.O.M.A.), por el sector sindical, y la Federación Argentina de la Industria Molinera, por el sector empleador.

A continuación se detalla el anexo correspondiente:

<b>Partes Signatarias</b>	<b>Fecha de entrada en vigencia</b>	<b>Base Promedio</b>	<b>Tope Indemnizatorio</b>
Unión Obrera Molinera	01/07/2013	7.592,00	22.776,00
Argentina (U.O.M.A.) C/ Federación Argentina de la industria molinera.	01/01/2014	8.036,00	24.108,00
Animal CCT N° 66/89	01/04/2014	8.540,00	25.620,00

CCT. N° 66/89

## *Resolución 91/2013-CNTA (B.O. 13/02/2014) Remuneraciones mínimas. Tareas de manipulación y almacenamiento de granos en el ámbito de la provincia de Córdoba.*

Se fijan las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos, en el ámbito de la provincia de Córdoba, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2013 conforme se consigna en los Anexos I, II Y III de la norma en comentario.

*Resolución 92/2013-CNTA (B.O. 13/02/2014) Remuneraciones mínimas. Actividad de recolección y cosecha de granos y oleaginosas.*

Se fijan las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como conductores tractoristas, maquinistas de máquinas cosechadoras y agrícola, en ambos casos dedicados exclusivamente a la actividad de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, en el ámbito de todo el país, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2013 conforme se consigna a continuación:

Por Mes	7170,61
Por Día	315,89

Asimismo, se establece que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota "Aporte de Solidaridad" ( 2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el marco de la resolución en comentario, con excepción de los afiliados a la UATRE, quienes se encuentran exentos del pago de la cuota solidaria referida.

La retención precedente regirá desde la vigencia de la norma en comentario y tendrá una vigencia de 3 meses.

*Resolución 98/2013-CNTA (B.O. 13/02/2014) Remuneraciones mínimas. Tareas de manipulación y almacenamiento de granos en el ámbito de la provincia de Santa Fe.*

Se fijan las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos, en el ámbito de la provincia de Santa Fe, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2013 conforme se consigna en los Anexos I de la norma en comentario.

*Decreto 185/2014 (B.O. 14/02/2014) Asignación Familiar por ayuda escolar anual.*

Se eleva el monto de la Asignación Familiar por ayuda escolar anual.

Recordamos que la Asignación Familiar por ayuda escolar anual se liquida a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia, a los titulares de derecho de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo y a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, (SIPA).

Los montos de la asignación por ayuda escolar anual para los niños, niñas y adolescentes que concurren a establecimientos de educación inicial, primaria y secundaria de acuerdo con las previsiones de la Ley 26.206, son los que se establecen en los Anexos I, II, y III.

La asignación por ayuda escolar anual se liquidará al inicio del Ciclo Lectivo para los niños, niñas y adolescentes de Cinco (5) a Diecisiete (17) años inclusive, debiendo presentarse el certificado pertinente que acredite la condición de alumno/a regular del establecimiento educativo, como fecha límite, al 31 de diciembre de cada año.

#### ANEXO I

Monto de la Asignación Familiar por ayuda escolar anual para trabajadores en relación de dependencia registrados y titulares de derecho de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Asignación Familiar	Valor General	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
AYUDA ESCOLAR ANUAL IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510	\$ 680	\$ 850	\$ 1.020	\$ 1.020
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD Sin tope de IGF	\$ 510	\$ 680	\$ 850	\$ 1.020	\$ 1.020

#### ANEXO II

Monto de la Asignación Familiar Por Ayuda Escolar Anual para titulares de la Prestación Por Desempleo

Asignación Familiar	Valor General
AYUDA ESCOLAR ANUAL IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD Sin tope de IGF	\$ 510

#### ANEXO III

Monto de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual para titulares del Sipa y Veteranos de Guerra Del Atlántico Sur.

Asignación Familiar	Valor General	ZONA 1
AYUDA ESCOLAR ANUAL IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510	\$ 680
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD Sin tope de IGF	\$ 510	\$ 680

**Resolución 1956/2013-ST (B.O. 14/02/2013) Remuneraciones y Tope Indemnizatorio.**

Se fija el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la Secretaría de Trabajo 1621/13 y registrado bajo el 1257/13, suscripto entre la Federación De Asociaciones De Trabajadores De La Sanidad Argentina C/ Cámara Argentina De La Industria De Productos Veterinarios; Cámara Industrial De Laboratorios Farmacéuticos Argentinos y Cámara Argentina De Especialidades Medicinales.

A continuación se detalla el Anexo correspondiente:

**ANEXO**

Partes Signatarias	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
Federación De Asociaciones De Trabajadores De La Sanidad Argentina C/ Cámara Argentina De La Industria De Productos Veterinarios; Cámara Industrial De Laboratorios Farmacéuticos Argentinos Y Cámara Argentina De Especialidades Medicinales	\$ 510	\$ 680	\$ 850
Tope General	01/07/2013	\$ 6.935,31	\$ 20.805,93
	01/11/2013	\$ 7.343,28	\$ 22.029,84
Zona Desfavorable	01/07/2013	\$ 8.322,38	\$ 24.967,14
	01/11/2013	\$ 8.811,93	\$ 26.435,79
CCT N° 42/89			

**Resolución General 3589-AFIP (B.O. 17/02/2014) Ocupación de trabajadores en relación de dependencia sin la debida registración y declaración. Régimen de graduación de sanciones.**

Se modifica el Artículo 22 de la Resolución General 1566, texto sustituido en 2010 y sus modificatorias.

En este sentido, dicha modificación establece adecuaciones a los criterios de aplicación de la sanción de clausura a los empleadores que cometan cualquiera de las infracciones previstas en los incisos a) y b) del Artículo 19.

Recordemos que dichas infracciones se refieren al incumplimiento de la obligación de registrar debidamente el alta y/o baja respecto de cada trabajador detectado y a la falta de registración o ausencia de los registros requeridos, cuando concurren las siguientes situaciones:

a) Dichas infracciones involucren a DOS (2) o más trabajadores y alguno de ellos no haya sido incluido en alguna de las declaraciones juradas determinativas que hubiere correspondido presentar en el transcurso de la relación laboral y la omisión no se haya subsanado con anterioridad a la fecha de la audiencia dispuesta al efecto.

b) El empleador haya sido sancionado por cualquier tipo de infracción —formal o material— cometida con relación a las obligaciones impositivas, aduaneras y de la seguridad social, dentro de los CINCO (5) años anteriores a la fecha del acta respectiva. La sanción prevista en este artículo se acumulará a la multa que corresponda aplicarse, de conformidad con lo establecido por los Artículos 19 y 20, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten procedentes en virtud de otros incumplimientos.”.

Vigencia: A partir del día 18 de febrero de 2014.

**Resolución General 3591-AFIP (B.O. 17/02/2014) Indicadores Mínimos de Trabajadores.**

Se modifica el Anexo de la Resolución General 2927 y sus modificatorias, estableciendo nuevos Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) aplicables a la actividad de Lavaderos Industriales de Ropa.

Recordamos que dicha Resolución General fija los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de Seguridad Social.

Vigencia: A partir del día 18 de febrero de 2014.

*Resolución 1905/2013-ST (B.O. 17/02/2014) Homologación de Acuerdo.*

Se homologa el Acuerdo celebrado por la Unión Empleados de la Construcción Argentina, por la parte gremial y la Cámara Argentina de la Construcción; el Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines y la Federación Argentina de Entidades de la Construcción, por la parte empresarial.

*Resolución General 3590-AFIP (B.O. 18/02/2014) Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Resolución General 2435. Adecuación.*

Se adecúan los tipos de garantías aceptables a favor de la AFIP según las operaciones u obligaciones fiscales a garantizar.

Por otro lado, se modifican los montos de solvencia y garantía exigible a los importadores, exportadores, auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero.

Las Obligaciones a Garantizar y los Tipos de Garantías Aceptables figuran en el Cuadro I del Anexo de la Resolución en comentario mientras que el Cuadro II incluye los Montos de Solvencia y Garantía exigibles a los importadores, exportadores, auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y Prestadores de Servicios de Recaudación.

*Resolución 3/2014-SSRL (B.O. 18/02/2014) Período de descanso. Trabajadores a Domicilio de la Industria del Vestido.*

Los tomadores de Trabajo a Domicilio de la Industria del Vestido de todo el territorio de la República Argentina gozarán del período de descanso que establece el

artículo 150 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias correspondientes al año 2013, en las fechas que se indican a continuación:

- Del 17 de Febrero de 2014 al 02 de Marzo inclusive, para los trabajadores que gocen de CATORCE (14) días de vacaciones.
- Del 17 de Febrero de 2014 al 09 de Marzo inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIÚN (21) días de vacaciones.
- Del 17 de Febrero de 2014 al 16 de Marzo inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIOCHO (28) días de vacaciones.
- Del 17 de Febrero de 2014 al 23 de Marzo inclusive, para los trabajadores que gocen de TREINTA Y CINCO (35) días de vacaciones.

*Resolución 19/2014-ST (B.O. 18/02/2014) Homologación de Acuerdo.*

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Federación Argentina de Agentes de Propaganda Medica, por el Sector Sindical y la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA) y la Cámara Argentina De Especialidades Medicinales (CAEME), Por el sector empresario conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

---

# Novedades provinciales

## **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

*Resolución 80/2014-AGIP (B.O. 13/02/2014) Sistema Informático de Contribuyentes Locales (SICOL). Obligación de realizar el pago electrónico. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema SetiPago. Excepciones.*

Se incorporan en las excepciones al uso del Sistema SetiPago como único medio de pago, a aquellos contribuyentes que hayan declarado ingresos totales, en el año inmediato anterior al período que liquidan, montos inferiores a la suma de \$4.000.000.

## **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

*Resolución Normativa 03/2014-ARBA (B.O. 14/02/2014) Tasas de Interés. Modificación.*

Se fija en un 4%, no acumulativo, la tasa de interés mensual aplicable a la falta de pago de obligaciones fiscales de contribuyentes y responsables provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario, a los Automotores y embarcaciones deportivas o de recreación, a la transmisión gratuita de bienes, a la venta de energía eléctrica y tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales; anticipos, retenciones, percepciones, demás pago a cuentas y multas, desde sus respectivos vencimientos

y hasta la fecha de pago.

Asimismo, se fija en un 5%, no acumulativo, la tasa de interés mensual aplicable a los cobros por vía de apremio de los conceptos adeudados por los contribuyentes y responsables desde la fecha de interposición de la demanda hasta el efectivo pago.

Vigencia: A partir del 3 de marzo de 2014

*Resolución Normativa 07/2014-ARBA (B.O. 18/02/2014) Domicilio Fiscal Electrónico. Nueva reglamentación.*

Se reemplaza la reglamentación que dispuso mediante la Resolución Normativa 127/2008 la forma, el modo y las condiciones en que se llevará adelante la comunicación digital a través del domicilio fiscal electrónico.

En este sentido por medio de la norma de referencia se establece, entre otras disposiciones, que estarán obligados a constituir el domicilio fiscal electrónico los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y los Agentes de Recaudación de los gravámenes respecto a los cuales la Agencia de Recaudación sea la Autoridad de Aplicación, siendo de constitución voluntaria para el resto de los contribuyentes y/o responsables.

Vigencia: A partir del 15 de marzo de 2014.

## **PROVINCIA DE CATAMARCA**

*Resolución General 53/2013-AGR (B.O. 14/02/2014) Calendario de Vencimientos 2014.*

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y el pago de impuestos para el período fiscal 2014.

## **PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

*Resolución 13/2014-ATER (B.O. 12/02/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales. Retenciones y Percepciones. Prórroga de vencimientos.*

Se prorrogan hasta el día 12 de febrero los vencimientos de la obligación 01/2014 correspondiente a los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de la obligación 01/2014, correspondiente a los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales.

*Resolución 14/2014-ATER (B.O. 17/02/2014) Calendario de vencimientos 2014. Prórroga.*

Se prorrogan los vencimientos previstos para el Anticipo 1/2014 correspondientes a Impuestos sobre los Ingresos Brutos - Régimen Directo, al Ejercicio de Profesiones Liberales y Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035, conforme a lo detallado en la norma en comentario.

## **PROVINCIA DE FORMOSA**

*Resolución 188/2014-MEHyF (B.O. 03/02/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Importes mínimos mensuales.*

Se modifican los importes mínimos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos

Brutos aplicables a partir del período fiscal 2014.

Vigencia: A partir de la posición mensual enero de 2014

## **PROVINCIA DE MENDOZA**

*Resolución General 18/2014-ATM. Régimen de Fomento para el uso de fuentes renovables de energía. Exenciones. Procedimiento.*

Se establece el procedimiento que deberán cumplir los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, a los efectos de acceder a las exenciones establecidas en el artículo 9° de la Ley 7822, reglamentado por el Decreto 853/2013.

Cabe recordar que la mencionada Ley declara de interés provincial la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía alternativas.

*Resolución General 22/2014-ATM (B.O. 13/02/2014) Régimen de Agentes de Retención y Control en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Tasa por Contraprestación Empresarial - Ley 6.082.*

Se adecúa la Resolución General 19/2012-DGR de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Impositiva 8.633. En este sentido, se establece la alícuota del 3%, en el Régimen de Retención y Control del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable a los contribuyentes que desarrollen la actividad 832980 Contratados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, excepto que perciban un importe mensual de hasta \$5000, caso en el cual se aplicará la alícuota del 2%.

Asimismo, estarán sujetos a la alícuota del 4,50%, en el referido Régimen de Retención, los pagos que se realicen a

productores asesores de seguro en concepto de comisiones, siempre que posean el correspondiente certificado de alícuota diferencial. En caso contrario, la alícuota aplicable ascenderá al 5%.

Por otra parte, se excluyen del citado régimen y del Régimen de Percepción, dispuesto por la Resolución General 30/1999-DGR, a los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

## **PROVINCIA DE SAN JUAN**

*Resolución 226/2014-DGR (B.O. 11/02/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Requisitos para acceder al beneficio de reducción de alícuotas. Actividades de transporte colectivo de personas y transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas. Resolución 5404/2013-DGR.*

Se suspende la presentación, aludida en el punto 1) del artículo 1° de la Resolución 5404/2013-DGR, referente a la denuncia de los inmuebles y vehículos de propiedad de aquellos contribuyentes que realicen actividades de transporte colectivo de personas y transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas.

*Resolución 260/2014-DGR (B.O. 11/02/2014) Producción primaria, producción de bienes y transporte internacional de cargas. Beneficio de exención. Resolución 5405/2013-DGR.*

Se suspende la presentación, aludida en el punto 1) del artículo 1° de la Resolución 5405/2013-DGR, referente a la denuncia de los inmuebles y vehículos de propiedad de aquellos contribuyentes que realicen actividades de producción primaria, producción de bienes y transporte internacional de cargas.



## **PROVINCIA DE SANTA FE**

*Resolución General 04/2014-API (B.O. 17/02/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Exenciones. Industrias alimenticias. Interpretación.*

La Administración Provincial de Impuestos interpreta, a fin de gozar de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en el artículo 160 inciso ñ) del Código Fiscal, que se entenderá por “industrias alimenticias” a aquellas que elaboran alimentos y/o bebidas destinados a la ingesta humana, regulados como tales por el Código Alimentario Argentino.

*Resolución General 05/2014-API (B.O. 17/02/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Versión 3.0 Release 29 del Aplicativo IBSF. Aprobación.*

Se aprueba la Versión 3.0 Release 29 del Aplicativo IBSF - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, oportunamente incorporado a la página web del fisco de la Provincia de Santa Fe.



# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Resolución Normativa 05/2014-ARBA. Regímenes de Regularización. Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Extensión de la vigencia.*

Se extiende hasta el 28 de febrero de 2014 la vigencia los siguientes regímenes:

- Régimen para la regularización de deudas en instancia de ejecución judicial provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, establecido en la Resolución Normativa 08/2013.
- Régimen para la regularización de deudas que no se encuentren en proceso de ejecución judicial ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, vencida o devengada entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, como asimismo para la regularización de deudas de agentes de recaudación relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, devengadas entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, establecido en la Resolución Normativa 09/2013.
- Régimen para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, establecido en la Resolución Normativa 10/2013.
- Régimen para la regularización de las deudas correspondientes a los agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas en relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, establecido en la Resolución Normativa 11/2013.

- Régimen para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, establecido en la Resolución Normativa 12/2013.

Asimismo, se extiende hasta el 31 de enero de 2014 la vigencia del régimen para la regularización de deudas provenientes del Impuesto Inmobiliario Urbano vencidas al 31 de diciembre de 2012 inclusive, correspondiente a obras y/o mejoras existentes a la misma fecha y no declaradas de conformidad con la Ley 10.707 y modificatorias, establecido por la Resolución Normativa 29/2013.

## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina